

Número 413

SAN PEDRO DEL PINATAR

A N U N C I O

Habiéndose aprobado definitivamente y al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública de los expedientes de modificación de impuestos municipales, tasas y precios públicos, así como, las respectivas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los mismos, conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de noviembre de 1992 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones de las meritadas Ordenanzas que a continuación se transcriben:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Potencia y clase de vehículos	Cuota ptas.
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.225
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	6.050
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	12.625
De más de 16 caballos fiscales.....	22.050
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	14.725
De 21 a 50 plazas.....	21.000
De más de 50 plazas.....	26.175
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	7.525
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	14.725
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	21.000
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	26.175
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.175
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.875
De más de 25 caballos fiscales.....	14.750
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	3.175
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	4.875
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	14.750
F) Otros vehículos	
Ciclomotores.....	850
Motocicletas hasta 125 c.c.....	1.000
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.800
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.825
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	7.950
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	16.225

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas

Artículo 7.º apartado 2.º

1.—Licencias de obra menor

a) Obras menores cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas.....	1.275
b) Obras menores cuyo presupuesto excediendo de 50.000 pesetas no exceda de 100.000 pesetas	2.650
c) Obras menores cuyo presupuesto excediendo de 100.000 pesetas no exceda de 250.000 pesetas.	5.300
d) Obras menores cuyo presupuesto excediendo de 250.000 pesetas.....	7.425
e) Obras menores cuyo presupuesto excediendo de 500.000 pesetas.....	15.000
f) Prórroga de licencia de obra menor, 25% de la misma.	

2.—Licencias de obra mayor

—Por cada vivienda, local de negocio o sótano cuando éste no forme parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto..	10.600
—Prórroga de licencia de obra mayor, 25% de la misma.	

3.—Licencias de parcelación y segregación

a) Parcelaciones y segregaciones cuyo valor conjunto del suelo conforme a los criterios de valoración de impuesto sobre bienes inmuebles no exceda de 2.000.000 de pesetas.....	2.225
b) Parcelaciones y segregaciones cuyo valor conjunto del suelo conforme a los criterios de valoración del impuesto sobre bienes inmuebles excediendo de 2.000.000 de pesetas y no exceda de 4.000.000 de pesetas.....	4.450
c) Parcelaciones y segregaciones cuyo valor conjunto del suelo conforme a los criterios de valoración del impuesto sobre bienes inmuebles excediendo de 4.000.000 de pesetas no exceda de 8.000.000 de pesetas.....	8.900
d) Parcelación y segregación cuyo valor del suelo conforme a los criterios de valoración del impuesto sobre bienes inmuebles exceda de 8.000.000 de pesetas.....	16.950

4.—Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, etc., obras de ornato y propaganda, demoliciones, reconstrucciones auxiliares, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.—Certificaciones de edificaciones y servicios urbanísticos de los terrenos.....	4.250
---	-------

6.—Cédulas urbanísticas: conforme a la tarifa de las tasas por expedición de documentos.

7.—Certificado de servicios: Conforme a la tarifa de las tasas por expedición de documentos.

8.—Cédulas de habitabilidad.....	3.175
----------------------------------	-------

9.—Tirada de cuerda y rasante.....	6.350
------------------------------------	-------

10.—Fotocopias de planos y documentos:	
a) DIN A-4 (planos).....	20
b) DIN A-3 (planos).....	100
c) DIN A-4 (documentos en general).....	10
d) DIN A-3 (documentos en general).....	50

11.—Copias de planos:	
a) DIN A-4.....	150
b) DIN A-3.....	200
c) DIN A-2.....	250
d) DIN A-1.....	600
e) Otros formatos.....	1.500

12.—Solicitudes diversas en materia urbanística	600
---	-----

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de documentos

Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento

1.—Títulos, nombramientos y credenciales....	6.675
2.—Licencias	2.225
3.—Permuta de funcionarios.....	5.625

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes

1.—Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes	425
2.—Certificaciones de empadronamiento censo de población	425
3.—Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas.....	425

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas

1.—Certificaciones de documentos o acuerdos municipales por cada folio.....	425
2.—Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico	450
Diligencias de cotejo de documentos, por cada folio	200
4.—Bastanteo que haya de surtir efecto en las oficinas municipales.....	525

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales

1.—Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales por cada uno.....	525
2.—Por el visado de documentos, no expresamente tarifados.....	275
3.—Por cada documento que se expida en fotocopia, folio.....	10
4.—Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras bienes o servicios, por cada folio	525

Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1.—Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.....	15.000
2.—Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.....	1.175
3.—Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.....	3.500
4.—Ordenación de cédula urbanística.....	4.250

Epígrafe sexto: Contratación de obras y servicios

1.—Constitución, sustitución y devolución de fianza para licitaciones y obras municipales, por cada folio.....	625
2.—Certificaciones de obras, cada una.....	3.500
3.—Acta de recepción de obra, cada una.....	3.500

Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos

1.—Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos, sos-subastas o conciertos directos..	325
2.—Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos.....	2.125
3.—Titularidad de fosas y nichos.....	1.050
4.—Titularidad de nichos de altura y columbarios	525
5.—Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....	1.050
6.—Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima.....	1.050
7.—Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales.....	0
8.—Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa).....	1.600
9.—Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado.....	200
10.—Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio....	200

Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras

Artículo 7.2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa trimestralmente.

Epígrafe 1.—Vivienda

a) Por cada vivienda.....	900
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.	

Epígrafe 2.—Alojamiento

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza.....	550
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza...	500
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza.....	450
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.....	325

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.—Establecimientos de alimentación

a) Establecimientos al por menor, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y supermercados, por metro cuadrado.

c) Hipermercados.

Epígrafe:	a)	b)	c)
Hasta 50 m ²	3.350	4.450	4.450
51 a 100 m ²	4.450	5.575	5.575
101 a 200 m ²	5.575	6.675	6.675
201 a 300 m ²	6.675	7.800	7.800
301 a 400 m ²	7.800	9.000	9.000
401 a 500 m ²	9.000	10.025	10.025
501 a 1.000 m ²	10.025	13.350	13.350
Más de 1.000 m ²	13.350	16.700	16.700

Epígrafe 4.—Establecimientos de restauración, por cada plaza

a) Tablaos.....	110
b) Restaurantes.....	75
c) Cafeterías.....	75
d) Whisquerías, pubs.....	75
e) Bares.....	50
f) Tabernas.....	50

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 4.625 pesetas, como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 5.—Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado

a) Cines y teatros.....	1
b) Salas de fiestas y discotecas.....	40
c) Salas de bingo.....	40

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 5.625 pesetas, como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 6.—Otros locales industriales o mercantiles por cada metro cuadrado

a) Centros oficiales.....	1
b) Oficinas bancarias.....	76
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas.....	15

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 5.625 pesetas, como cobertura mínima del servicio a excepción del apartado a) y actividades no regladas, cuya cuota mínima será de 1.675 pesetas.

Epígrafe 7.—Despachos profesionales por cada metro cuadrado

Por cada despacho.....

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa preferente, quedando en ella la del epígrafe 1.

Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de la acometida y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Artículo 7.2.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3.925 pesetas.

Modificación de la Ordenanza de precios públicos

1) Tarifa de quioscos en la vía pública, toldos, sombrillas y elementos náuticos.

Por cada metro cuadrado de ocupación se pagarán las siguientes cuantías en función de la categoría de la calle.

Epígrafe 1.—Anual

Categoría	Cuantía-pesetas
Especial	25.050
Primera	15.025
Segunda	9.000
Tercera	7.025
Cuarta	5.000

Epígrafe 2.—Temporada

Por cada metro cuadrado de ocupación se pagarán las siguientes cuantías en función de la categoría de la calle.

Se entiende por temporada los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

	Ptas./m ²
1.—Quioscos, barras, al mes.....	2.325
2.—Toldos, sombrillas y expositores, al mes..	525
3.—Elementos náuticos, al mes.....	200

2) Tarifa de apertura de calicatas o zanjas de terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada metro lineal de ocupación se pagarán las siguientes cuantías en función de la categoría de la calle.

Categoría	Cuantía-pesetas
Especial	5.575
Primera	5.575
Segunda	4.450
Tercera	3.350
Cuarta	2.225

3) Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por cada metro cuadrado de ocupación se pagarán las siguientes cuantías:

Epígrafe	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	900	840	780	720	600
2-A	1.260	1.140	1.020	900	780
2-B	810	810	810	810	810
3	1.200	1.125	1.050	975	600
15 4	900	840	780	720	600
5	900	840	780	720	600
6	900	840	780	720	600
7-A	3.000	2.700	2.400	2.100	1.800
7-B	300	300	300	300	300
7-C	900	840	780	720	600

Para la determinación de las cuantías inferiores al mes, se dividirán las anteriores cantidades entre treinta, para los epígrafes 1, 2, 7-A y 7-B; el resto se computarán por igual cuantía tanto en meses como fracciones.

4) Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada mesa con cuatro sillas y año se pagarán las siguientes cuantías en función de la categoría de la calle, entendiéndose por temporada los meses de junio a septiembre, ambos inclusive:

Categoría	Anual	Cuantía-pesetas
Especial	11.650	9.350
Primera	11.650	9.350
Segunda	5.850	4.700
Tercera	5.850	4.700
Cuarta	3.525	3.525

Tarifa sobre puestos, barracas, caseta de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos:

Epígrafe	Tarifa
A1	12 ptas./m ² y día
A2	2.225 ptas./día
B1	2.450 ptas.
B2	2.125 ptas.
B3	2.225 ptas.
B4	4.450 ptas.
B5	4.450 ptas.
C1	10.925 ptas.
C2	9.125 ptas.
C3	16.700 ptas.
C4	9.600 ptas.
C5	18.925 ptas.

6) Tarifa sobre ocupación de subsuelo en terrenos de uso público por metro lineal.

Categoría	Cuantía-pesetas
Especial	5.575
Primera	5.575
Segunda	4.450
Tercera	3.350
Cuarta	2.225

7) Tarifa de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se pagarán al año por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Epígrafe 1.—En locales en que se encierren hasta dos vehículos..... 2.225

Epígrafe 2.—En locales en que se encierren hasta 10 vehículos y talleres de reparación o construcción..... 4.450

Epígrafe 3.—En locales en que se encierren hasta 20 vehículos..... 5.300

Epígrafe 4.—En locales en que se encierren hasta 50 vehículos..... 7.425

Epígrafe 5.—En locales en que se encierren más de 50 vehículos..... 10.600

Epígrafe 6.—Puertas de entrada o garajes por los que se tribute o deba tributarse el Impuesto sobre actividades económicas por cada metro o fracción..... 3.175

Epígrafe 7.—Reserva de la vía pública para carga y descarga u ocupación permanente para aparcamiento, no incluyéndose en este caso en la tarifa de ocupación de la vía pública con mercancías, se pasará al día categoría de la calle o plaza 50

8) Tarifa sobre rieles, postes, cables, palomillas, caja de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Categoría	Cuantía-pesetas
Especial	5.575
Primera	5.575
Segunda	4.450
Tercera	3.350
Cuarta	2.225

9) Tarifa sobre publicidad temporal en farolas.

Por unidad y mes..... 250

10) Tarifa sobre publicidad electoral.

Por unidad y mes..... 0

Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Artículo 6.2.—La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en este anexo y se ajustará a las siguientes normas:

A) Autorizaciones temporales.—Sólo puede otorgarse autorización de ocupación temporal respecto a los nichos en pabellones o bloques de altura.

B) Transmisiones de autorización otorgadas.

1.—Sólo son transmitibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes dentro de cuatro grados a título gratuito, e instancia de parte interesada; debiendo acreditarse la condición de heredero y grado de parentesco, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacerse las siguientes cuantías:

—Panteón	4.250
—Fosa	3.175
—Nicho	2.125
—Columbarios	1.050

2.—La titularidad de todas las autorizaciones se expedirán a nombre de personas físicas individualizada, salvo con relación a las parcelas de terreno destinadas a panteones y las fosas dobles, en que se es admisible el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple y el otorgamiento a congregaciones, instituciones o comunidades que lo solicitaren siempre que esté establecido en su norma fundacional la vida en común. En este caso será titular la persona que ostente la representación jurídica.

En éstos de transmisión múltiple, se devengarán los derechos correspondientes según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimientos de sus derechos, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

C) Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las atribuciones otorgadas deberán revertir los derechos derivados en las mismas al Excmo. Ayuntamiento, quien, en concepto de indemnización devolverá parte de lo ingresado en su día por dichas autorizaciones proporcionalmente al tiempo transcurrido desde su otorgamiento, excepto cuando hubiere pasado tiempo superior a cinco años en la siguiente cuantía.

—Hasta un período de dos años, devolución del 70% de lo ingresado.

—Por el transcurso de más de dos años, hasta el límite de cinco, devoluciones del 60%.

Revertirán al Excmo. Ayuntamiento, previo expediente instruido al oficio por el Negociado de Cementerio, las autorizaciones en que habiendo transcurrido cinco años desde la última transmisión o autorización inicial, se presume en situación de dejación o decaimiento de derechos, por el estado de abandono o de ruina de la fosa-nicho, nicho de altura o panteón, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, prensa y radios locales, edicto de instrucción del expediente con otorgamiento de treinta días de plazo, durante el que se admitirán y resolverán las alegaciones y reclamaciones que se formularen.

También revertirán al Excmo. Ayuntamiento, previo expediente instruido de oficio por el Negociado de Recaudación, las cuotas impagadas de la tasa de cementerio durante cinco años.

D) Inhumaciones.

Las autorizaciones para ocupación de fosas-nicho, nichos de altura, y parcelas de terrenos con destino a panteones a perpetuidad, sólo dan derecho a inhumación de los titulares fallecidos y parientes de los mismos, dentro del cuarto grado, siendo preciso para este último supuesto, el consentimiento expreso por escrito del titular.

E) Renovaciones.

Sólo podrán renovarse las autorizaciones de ocupación de los nichos o bloques de altura.

Las prórrogas quinquenales de las autorizaciones de los nichos de altura, devengarán por cada nuevo período quinquenal, los derechos que estén en vigor en la fecha de solicitud de prórroga, para las autorizaciones de ocupación por primera vez.

F) Transformación de autorizaciones para ocupaciones temporales en «a perpetuidad».

Los titulares de autorizaciones temporales de nichos de altura y sus parientes hasta el cuarto grado, podrán solicitar la transformación «a perpetuidad» dentro del primer año del otorgamiento de la autorización o de las sucesivas prórrogas.

Las solicitudes que se formularen dentro del primer año de la primera autorización vendrán bonificadas con el descuento de lo ingresado por la autorización temporal. Por estas transformaciones se abonarán, salvo la bonificación citada, los derechos correspondientes a la diferencia de los epígrafes de la tarifa para ambos supuestos, temporal o a perpetuidad, e inhumaciones de uno y otro caso.

La renovación de las autorizaciones para ocupación temporal de nichos de los pabellones o bloques de altura, deberán solicitarse en el plazo de treinta días, contados desde el vencimiento de la autorización quinquenal vigente. Transcurrido dicho plazo, sin que los interesados hicieran uso de este derecho de renovación por nuevo período de ocupación quinquenal, se anunciará la cancelación mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, prensa y radio local, con otorgamiento de un nuevo plazo improrrogable de dos meses, para el ejercicio del referido derecho de renovación; y agotado éste, se procederá al desalojo sin que los familiares, o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el fallecimiento tenga derecho a reclamación alguna.

Epígrafe 1.—Asignación de sepulturas y nichos.

	Pesetas
A) Sepulturas perpetuas.....	27.825
B) Sepulturas temporales por cada cuerpo....	22.250
C) Nichos perpetuos.....	16.700
D) Nichos temporales:	
a) Tiempo fijado en 5 años.....	6.675
b) Tiempo inferior.....	5.850
E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos	11.125
F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos....	16.700
G) Nichos temporales para párvulos y fetos...	3.350

Epígrafe 2.—Permiso de construcción de mausoleos y panteones.

A) Permiso para construir panteones.....	
B) Permiso para construir sepulturas.....	6.150
C) Permiso de obras de modificación de panteones	6.150
D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones.....	2.225

Epígrafe 3.—Registro de permutas y transmisiones.

—Por cada inscripción en los Registros Municipales.....	1.050
---	-------

Epígrafe 4.—Inhumaciones.

A) Mausoleos o panteones.....	3.400
B) Fosas.....	2.225
C) Nichos.....	1.050

Epígrafe 5.—Inhumaciones en columbarios para restos.

A) Primera, segunda y tercera planta.....	950
B) Cuarta y quinta planta.....	625

Epígrafe 6.—Inhumaciones en columbarios para cenizas.

A) Primera, segunda y tercera planta.....	475
B) Cuarta y quinta planta.....	325

Epígrafe 7.—Exhumaciones.

A) Por la exhumación de un cadáver para su traslado fuera o dentro del cementerio.....	0
B) Por la exhumación del resto de un cadáver para su traslado fuera o dentro del cementerio	0

Se entiende por cadáver a los efectos de la tarifa, cuando no han transcurrido más de cinco años contados desde el fallecimiento, y por restos, cuando se haya superado.

Epígrafe 8.—Depósito.

A) Por el depósito de un cadáver, en la sala de observación bien para su inhumación en panteón o su traslado fuera del cementerio se abonará por día	4.975
B) Por depósito en cámara frigorífica por día	7.425
C) Por depósito de un cadáver para inhumación en fosa y nichos, por día	2.125
D) Por depósito de un cadáver para inhumación en nichos de altura, por día	750

Epígrafe 9.—Conservación y mantenimiento.

A) Por retirada de tierra, escombros, limpieza y renovación anual de la concesión:

—En mausoleos y panteones, por año	3.700
—En fosas, por año	2.225
—En nichos, por año	1.050
—En columbarios:	
1) Para restos, por año	850
2) Para cenizas, por año	750

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de oficio, cuando requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigiera por cada operario y hora. 2.225

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 6.º—El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.—Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 70.000 pesetas, a la cual se adicionará el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias.

2.—Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 50.000 pesetas, a la cual se adicionarán el 1% del valor total de las instalaciones y maquinaria.

3.—En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, devengarán la cantidad de 35.000 pesetas, cuando se traten de establecimientos y locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y de 25.000 pesetas cuando se trate de actividades no sujetas a esta normativa.

4.—En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que se venía desarrollando, se le aplicará el 2% del coste total de las instalaciones y maquinarias, con una cuota mínima a satisfacer de 10.000 pesetas.

5.—En los casos de licencia solicitada con un carácter temporal se le aplicará una cuota mínima de 15.000 pesetas más el 1% del coste total de las instalaciones y maquinarias.

Normas de gestión

Artículo 7.º—Se practicará una liquidación provisional, estando a su elevación a definitiva a la comprobación por parte de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento, del coste real de las instalaciones y maquinarias que se hubieren realizado.

San Pedro del Pinatar, 11 de enero de 1993.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 781**C I E Z A**

Don José Pascual Gómez Morales, Tesorero en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el día de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y el último día del trimestre natural siguiente, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos del año 1992, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de:

—Suministro municipal de agua potable.

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en Paseo, número 14, desde las 9 a las 14 horas.

Asimismo se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20% establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que devengarán intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en esta localidad, conforme preceptúa el artículo 90 del citado Texto Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 19 de enero de 1993.—El Tesorero.—Visto bueno, el Alcalde.